

# MANDATO Y REGLAMENTO INTERNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LOS GRUPOS *AD HOC*

## CAPÍTULO 1 – ESTABLECIMIENTO Y MANDATO

1. Los Grupos de trabajo de la OIE se establecen con el fin de abarcar un campo técnico o científico que se precisa en el momento de su creación. Los Grupos de trabajo pueden establecerse por un período de tiempo fijo o indeterminado.

Los Grupos de trabajo tienen por principal mandato:

- efectuar, en las reuniones anuales regulares, todos los trabajos necesarios para la recolección, el análisis, la difusión y la evaluación del progreso de los conocimientos correspondientes a sus campos de competencia;
  - brindar su concurso al Director general con objeto de mejorar los servicios prestados o de resolver los problemas encontrados por los Estados Miembros de la OIE en sus campos de especialidad;
  - responder al Director general las preguntas que se planteen sobre asuntos de su competencia.
2. Los Grupos *ad hoc* de la OIE son establecidos por el Director general y poseen competencias más restringidas que los Grupos de trabajo. Se establecen únicamente por un período de tiempo determinado y contestan al Director general las preguntas que se plantean sobre asuntos de su competencia.

## CAPÍTULO 2 – REGLAMENTO INTERNO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

### *ARTÍCULO 1*

Los Grupos de trabajo se constituirán por decisión de la Asamblea, bajo propuesta del Director general conforme al Capítulo 11 del Reglamento general.

### *ARTÍCULO 2*

Cada Grupo de trabajo incluirá un presidente, un relator y por lo menos dos miembros más. En lo posible, los Grupos de trabajo deben tener una representación geográfica adecuada.

### *ARTÍCULO 3*

Los miembros de los Grupos de trabajo serán nombrados por el Director general por un período de tres años renovable.

### *ARTÍCULO 4*

Todos los miembros deberán ser especialistas reconocidos mundialmente y serán elegidos por sus competencias.

### *ARTÍCULO 5*

En cada Sesión anual, el Director general informará a la Asamblea mundial de Delegados (“la Asamblea”) la composición de los Grupos de trabajo existentes y la someterá a su aprobación.

#### *ARTÍCULO 6*

El ejercicio de las funciones de los miembros de los Grupos de trabajo y de los Grupos *ad hoc* debe ser exclusivo para la OIE; en su calidad, no deben solicitar ni recibir instrucciones de un gobierno o de una autoridad externa a la OIE.

Los miembros de los Grupos de trabajo y de los Grupos *ad hoc* deben entregar al Director general una declaración en la que descarten los eventuales conflictos de interés potenciales entre ellos y toda entidad comercial, según un procedimiento establecido por el Director general.

Los miembros de los Grupos de trabajo y de los Grupos *ad hoc* deben respetar la confidencialidad que se relaciona con la información a la cual tendrán acceso en el ejercicio de sus funciones y deben entregar al Director general un compromiso de confidencialidad

#### *ARTÍCULO 7*

Cada Grupo se reúne según un calendario y un temario definidos con el acuerdo del Director general. A iniciativa del Presidente en consulta con el Director general, se pueden invitar observadores.

#### *ARTÍCULO 8*

Al final de cada reunión, el relator del Grupo entregará al Director general un informe sobre los trabajos efectuados y las propuestas eventualmente formuladas por el Grupo.

El Grupo entregará un informe al Director general, quien lo transmitirá a las Comisiones especializadas apropiadas, completo o solo las partes pertinentes, y lo presentará a la Asamblea si se le solicita.

#### *ARTÍCULO 9*

El Director general se encargará de enviar las invitaciones a las reuniones, así como de los intercambios de correspondencia entre el Grupo y las personalidades u organismos que éste desee consultar.

#### *ARTÍCULO 10*

El Director general pondrá a disposición del Grupo todos los medios necesarios para la elaboración de los informes de sus reuniones, especialmente de traducción y documentación.

### **CAPÍTULO 3 – REGLAMENTO INTERNO DE LOS GRUPOS *AD HOC***

#### *ARTÍCULO 11*

Los Grupos *ad hoc* se constituirán por decisión del Director general conforme al Capítulo 11 del Reglamento general. El Director general define su objeto así como la duración y medios de ejecución de su misión. Estas instrucciones del Director general harán las veces de reglamento interno, válido durante el tiempo que duren los trabajos del Grupo.

#### *ARTÍCULO 12*

El Director general informará a todos los Delegados sobre la composición de los Grupos *ad hoc* y facilitará los informes de dichos grupos a todos los Delegados.

#### *ARTÍCULO 13*

El Reglamento interno de los Grupos de trabajo se aplica *mutatis mutandis* a los Grupos *ad hoc*.